

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2011-16875 *Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de agua y basuras.*

Publicada en el BOC de 8 de noviembre de 2011 la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de la Tasa por Distribución de agua y de la Tasa por recogida de Basuras y no habiendo reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

Conforme dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 los acuerdos de aprobación provisional quedan automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a publicar el texto íntegro de las modificaciones.

Contra la aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Texto íntegro de las modificaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Artículo 6- Para las Entidades incluidas en el Plan Integral de Aguas de Vega de Liébana, que reciben el Abastecimiento de la Depuradora de Ledantes y de la Depuradora de Puente Hinojo, así como para los pueblos de Dobres y Cucayo, Tudes, Valmeo y la Casería de Toranzo:

6.1 PARA USO DOMÉSTICO. EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDAS

Por m3 consumido 0,30 €/m3

Cuota mínima cuatrimestral: 4,50 €

6.2 PARA USO GANADERO, EXCLUSIVAMENTE SERVICIO A CUADRAS Y ESTABLOS

Por m3 consumido 0,30 €/m3

Cuota mínima cuatrimestral: 4,50 €

6.3 PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por m3 consumido 0,35 €/m3

Cuota mínima cuatrimestral: 6,00 €

Artículo 7. Para las Entidades no afectadas por el Plan Integral de Aguas, pueblos de Bárago, Barrio, Pollayo, Señas, Soberado, Tollo, Valcayo, y barrio de Campo.

7.1 PARA USO DOMESTICO EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDAS

Consumo mínimo de 1m3/diario, 30 m3/mensuales, 90 m3 /trimestrales

Cuota mínima cuatrimestral 3,50 €

Durante el segundo cuatrimestre del año se procederá a la lectura de contadores, y cuando el consumo exceda del mínimo establecido, el excedente se pagará a 0,60 €/m3

7.2 PARA USO GANADERO, EXCLUSIVAMENTE SERVICIO A CUADRAS Y ESTABLOS

Consumo mínimo de 1m3/diario, 30 m3/mensuales, 90 m3 /trimestrales

Cuota mínima cuatrimestral 3,50 €

Durante el segundo cuatrimestre del año se procederá a la lectura de contadores, y cuando el consumo exceda del mínimo establecido, el excedente se pagará a 0,60 €/m3

CVE-2011-16875

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 247

7.3 PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

7.4.1 Consumo mínimo de 1m3/diario, 30 m3/mensuales, 90 m3 /trimestrales

Cuota mínima cuatrimestral 6,00 €

7.4.2. Durante el tercer trimestre del año se procederá a la lectura de contadores, estableciéndose las siguientes tarifas

Cuando el consumo exceda del mínimo establecido y hasta 180 m3 /trimestrales el excedente se pagará a 0,60 €/m3.

Cuando el excedente de consumo sea superior a 180 m3 trimestrales, dicho excedente se pagará a 1,00 €/m3

Artículo 8. Se añade al apartado 3

“Para secciones de acometida de una pulgada o más la tarifa por acometida será de 350,00 €.”

Artículo 22 Infracciones y sanciones en casos de acometidas ilegales

En los casos de constatarse casos de viviendas, locales u obras que dispongan de una acometida ilegal, entendiéndose por tal la no solicitada por el usuario y autorizada por el Ayuntamiento, se aplicarán, previa tramitación de expediente, las siguientes sanciones:

a) Por carecer de contador, 600 € al semestre.

b) Por el tiempo en que se ha consumido agua sin contador, además:

—Si se trata de viviendas 600 € al semestre

—Establecimientos comerciales: abonará como lo que corresponda al local, industria o comercio que más pague al semestre en tal concepto.

—Casas en ruinas o deshabitadas: se procederá al precinto de la toma en caso de que no instale contador. Para la reapertura deberá abonarse el precio de la acometida.

c) Las mismas sanciones se aplicarán en el caso de que solicitada por el usuario y autorizada la acometida por el Ayuntamiento, no se haya procedido a la instalación de aparato contador por el solicitante.

Tal incumplimiento a la Ordenanza se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de octubre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 3º.- La cuota tributaria de la Tasa será el resultado de aplicar las siguientes tarifas

3.1 TARIFA DOMESTICA. VIVIENDAS: 35 euros/año

3.2. TARIFA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Se establecen las siguientes Categorías

3.2.1 CASA RURAL HASTA 5 HABITACIONES: 60 €

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 247

- 3.2.2. CASA RURAL DE MAS DE 5 Y HASTA 15 HABITACIONES: 70 €
 - 3.2.3. POSADA RURAL SIN RESTAURANTE: 70 €
 - 3.2.4 POSADA RURAL CON BAR Y RESTAURANTE: 150 €
 - 3.2.5 APARTAMENTOS RURALES DE 1 A 3: 60 €
 - 3.2.6 APARTAMENTOS RURALES DE 4 A 6: 70 €
 - 3.2.7 APARTAMENTOS RURALES DE MAS DE 6: 120 €
 - 3.2.8 TIENDAS HASTA 80 M2: 90 €
 - 3.2.9. TIENDAS DE 80 A 200 M2: 130 €
 - 3.2.10 TIENDA-BAR: 120 €
 - 3.2.11 FARMACIAS: 60 €
 - 3.2.12 BARES: 70 €
 - 3.2.13 ALBERGUES TURÍSTICOS HASTA 50 PLAZAS: 70 €
 - 3.2.14 ALBERGUES TURÍSTICOS DE MAS DE 50 PLAZAS: 150 €
 - 3.2.15 CAMPING: 170 €
 - 3.2.16 LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES,ALMACENES,TALLERES HASTA 100 M2:
70 €
 - 3.2.17 LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES,ALMACENES, TALLERES DE MAS DE 100
M2: 95 €
 - 3.2.18 TALLERES METÁLICOS: 50 €
- ARTICULO 5º Se modifica con el añadido:
"El cobro de la Tasa se hará mediante recibos semestrales."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de octubre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vega de Liébana, 16 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

2011/16875

CVE-2011-16875